



**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 3**
Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa
Santander
Teléfono: 942-367338
Fax.: 942-367339
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO
ABREVIADO**
Nº: **0000148/2016**
NIG: 3907545320160000443
Materia: PAB Admon. Periferica Tráfico
Resolución: Sentencia 000177/2016

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante			ELENA BRAVO GOMEZ
Ddo.admon.local	AYTO DE SANTANDER	MARIA GONZÁLEZ- PINTO COTERILLO	

SENTENCIA nº 000177/2016

En Santander, a cuatro de Octubre de dos mil dieciséis.

Vistos por D^a. Ana Rosa Araujo Rugama, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 de Santander los autos del Procedimiento Abreviado 148/2.016, seguidos a instancia de representado y defendido por el letrado Sra. Bravo Gómez; contra el Ayuntamiento de Santander, representado por la Procuradora Sra. González Pinto Coterillo, actuando bajo la dirección letrada de la Sra. López Rendo Rodríguez; dicto la presente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La demanda se interpuso el día 24 de Mayo de 2.016 contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Santander, de 10 de Marzo de 2.016 que confirma en reposición la resolución por la que se sanciona al recurrente con multa de 200 euros por infracción del artículo 90.2 e del Reglamento General de Circulación.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

SEGUNDO.- El presente proceso se ha seguido por el cauce del procedimiento abreviado, celebrándose vista el día 3 de Octubre de 2.016, fijándose la cuantía en 200 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se sanciona al recurrente por infracción del artículo 94.2 e) que prohíbe estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

Frente a la resolución recurrida se alza el recurrente que opone la ausencia de comisión de la infracción, prescripción de la infracción, falta de motivación, vulneración del principio de proporcionalidad.

SEGUNDO.- El procedimiento sancionador se tramitó conforme al procedimiento ordinario, toda vez que el recurrente presentó alegaciones una vez que le fue notificada la denuncia, siendo de aplicación el artículo 81 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de Marzo:

1. Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de quince días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.
2. En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de quince días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección Electrónica Vial.
3. Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

por el instructor, se dará traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

4. Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

5. Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de quince días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Y el Artículo 92 del mismo texto legal establece:

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones,



Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

A la vista del expediente administrativo resulta evidente que concurre la prescripción de la infracción. En primer lugar, nos encontramos ante una infracción leve, ya que por la administración no se justifica en modo alguno que pueda ser calificada de grave, esto es, en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 65.4 de la Ley de Tráfico, vigente en el momento en el que se cometió la infracción. Por tanto el plazo de prescripción es de tres meses. Pues bien, en dicho plazo la administración no realizó actuación alguna de la que tuviera conocimiento el denunciado o encaminada a averiguar su domicilio o identidad. Señala el artículo 92 que la prescripción también se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78, es decir, cuando se dirige la notificación al domicilio del denunciado que conste en el Registro de Conductores de Tráfico. Con ello, lo que se pretende es evitar que el conductor sancionado rehúse siempre la notificación e intente que transcurra el plazo, el que corresponda en cada caso, según la infracción, para que prescriba la acción para sancionar dando una dirección falsa o simplemente rechazando las notificaciones que le lleguen a su domicilio. Queda sin efecto la técnica utilizada para ganar la prescripción, de devolver las notificaciones con la indicación de "ausente" o "desconocido". En este caso, el ayuntamiento efectúa un intento de notificación inválido para interrumpir la prescripción puesto que lo hace en una calle cuyo nombre fue modificada pasando a denominarse Calle Corceño nº 5, que anteriormente era Barrio El Somo San Román, modificación de la que debía tener conocimiento el ayuntamiento ya que el actor instó ante el mismo que constara la modificación operada(documental aportada por el actor) y que además fue puesta en conocimiento por el recurrente en el año 2.014 tal y como consta de la certificación emitida por la Jefatura Provincial de Tráfico.



Por tanto, el intento de notificación efectuado por la administración con el resultado de dirección incorrecta en relación con las circunstancias expresadas anteriormente, impiden considerar que dicho intento interrumpiera el plazo de prescripción, razón por la que en el momento en el que se notifica mediante publicación en el tablón edictal(notificación inválida por los mismos motivos), ya había transcurrido citado plazo de tres meses.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 139 de la LJCA, las costas se imponen a la administración.

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por representado y defendido por el letrado Sra. Bravo Gómez, anulo la resolución recurrida, dejando sin efecto la sanción impuesta, con imposición de las costas a la administración.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber:

MODO DE IMPUGNACIÓN

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo./a



Sr/a. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.